

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
24 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA NO. TEEM-SGA-041/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas con treinta y siete minutos, del día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, me permito informarle que se encuentran presentes tres integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión pública, es el siguiente:

Primero. Dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 36, 37, 38, 39 y 40, celebradas el 1, 3, 4, 10 y 21 de octubre del año en curso, respectivamente.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-070/2019, promovido por Silvia Alejandre Maravilla.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-064/2019, promovido por Silvia Alejandre Maravilla.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-055/2019, promovido por Martha Eugenia Martínez Villaseñor.

Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén con la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario, por favor inicie con el desahogo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de lectura de las actas números 36, 37, 38, 39 y 40 de este año y, en su caso, la aprobación de las mismas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistrados, primeramente, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las actas de referencia; por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobada la dispensa. Ahora, en votación económica se consulta si aprueban su contenido. Aprobadas las actas.- -

Secretario por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Presidenta. El segundo punto enlistado corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 70 de este año.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia dos, el cual hago mío para efectos de resolución.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido por el Secretario General, promovido contra el acuerdo de dos de octubre del año en curso, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del cuaderno de antecedentes del expediente IEM-CA-12/2019, en el que determinó la incompetencia del Instituto Electoral de Michoacán para conocer la queja presentada por Silvia Alejandre Maravilla. -----

Al respecto, la ponencia propone que es jurídicamente inviable analizar los agravios expuestos por la promovente, porque se advierte de oficio, que el acuerdo impugnado fue emitido por una autoridad incompetente. -----

Ello es así, porque la competencia en razón de la autoridad facultada para emitir el acto constituye un presupuesto procesal que ha de analizarse de manera preferente y en forma oficiosa por ser de orden público y examen inexcusable por toda autoridad jurisdiccional, de conformidad con el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Federal. -----

En el caso, esta ponencia al realizar un análisis de la normativa electoral considera que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán al emitir el acuerdo de incompetencia que se impugna, rebasó su ámbito de facultades al resolver una controversia cuyo conocimiento corresponde al Consejo General. -----

Lo anterior, porque los actos de origen tienen relación con las facultades que a cada órgano de ese instituto le corresponden para admitir o desechar una queja en un procedimiento ordinario sancionador; y con ello, dejó de observar una cuestión de orden público como es la competencia. -----

En consecuencia, esta ponencia propone que se revoque el acuerdo impugnado y se ordene reponer el procedimiento para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda respecto de la queja planteada. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretaria. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Magistrada, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 70, este Pleno resuelve: -----

Único. Se revoca el acuerdo de dos de octubre, emitido por la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por las consideraciones y para los efectos precisados en esta ejecutoria.-----

Secretario continúe por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 64, también de este año.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciada María Dolores Velázquez González, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Presidenta, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 64 de este año, cuyo expediente se integró derivado del acuerdo de dos de octubre emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual decretó la falta de atribuciones de dicha autoridad, para conocer de la queja promovida por Silvia Alejandre Maravilla en contra del Presidente Municipal y Ayuntamiento de Pajacuarán, por la supuesta comisión de hechos que constituyen violencia política de género y, en consecuencia, remitió la queja a este órgano jurisdiccional para que determine lo que en derecho corresponda. -----

Al respecto, la ponencia propone desechar de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción VII de la Ley Electoral, relativa a que el medio de impugnación resulta notoriamente improcedente; ello, toda vez que el juicio ha quedado sin materia. -----

Lo anterior, en atención a que la parte actora promovió Juicio Electoral ante Sala Toluca, en contra del acuerdo de incompetencia que motivó la instauración del presente juicio, respecto del cual, la instancia federal, el dieciséis de octubre, la reencauzó a este órgano jurisdiccional para su conocimiento y resolución. -----

Atento a ello, se integró el juicio ciudadano 70 del índice de este Tribunal, respecto del cual ha sido dictada sentencia, misma que revocó el acuerdo de incompetencia emitido por la Secretaría Ejecutiva y ordenó la remisión de la demanda al Consejo General del Instituto, para efectos de que en plenitud de atribuciones resuelva lo que en derecho proceda respecto de la queja planteada.-----

En tales condiciones, si el acuerdo de la autoridad administrativa electoral que ordenó la remisión de la demanda a este Tribunal ha sido revocado y, en consecuencia, la queja que motivó la instauración del presente juicio se encuentra bajo el conocimiento del Consejo General, se estima evidente la ausencia de materia en el presente medio de impugnación, situación que actualiza su notoria improcedencia. De ahí que, en términos del artículo 27, fracción II, de la Ley Electoral, se proponga su desechamiento de plano.-----

Es la cuenta Presidenta, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciada Velázquez. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Sí Magistrado Pérez Contreras.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias, muy amable Magistrada Presidenta.-----

Pongo a consideración lo que ya se ha señalado en el proyecto y sobre todo porque, el motivo por el cual es el fundamento para en todo caso desechar el medio de impugnación, como se ha planteado y como se sugiere en el mismo, es bajo el supuesto, sobre todo, del artículo 27, fracción II, que nos remite precisamente a las causales de improcedencia en el artículo 11, respecto a lo que señala la fracción VII, cuando *resulte –señala, cito– cuando resulte evidentemente frívolo o sea notoriamente improcedente.*-----

Entonces, prácticamente el fundamento para el desechamiento que se está proponiendo y como ya se hizo mención al final, es precisamente en base a la fracción II, del artículo 27 de la Ley de Justicia; y sobre todo porque también aquí lo importante es del hecho de que si nosotros estamos observando que la queja como tal que esto deriva de, incluso, también del juicio 70 que ya hemos comentado y que en este proyecto que se nos propone respecto del 64, en relación a que toda vez que queda, más que queda sin materia, considero aquí es la parte fundamental respecto a que como ya nosotros estamos planteando que se revoca, es decir, se deja sin efectos el acuerdo emitido por el Instituto Electoral, para que sea el Consejo General y no la Secretaría, un Secretario Ejecutivo del Instituto quien debe, en todo caso, resolver lo procedente en base a los señalamientos que se hicieron en su momento y no en el proyecto, pues debido al hecho de que la queja como tal, que en su momento fue de hecho, que ese acuerdo fue se impugnó ante la Sala Regional Toluca y que aquí había un juicio electoral, se presenta la queja como tal, en relación a que seamos nosotros quienes pudiéramos resolver y como no se trata de un conflicto competencial, sino como ya ha quedado establecido, es en atención a las atribuciones que decía el Instituto no tener el Secretario Ejecutivo, es que se remite a nosotros.-----

Aquí básicamente, al quedarse ya este juicio, dado a la revocación que se hace al dejar sin efectos el acuerdo, es que como tal, esta queja debe ser atendida y analizada, en todo caso, por el Instituto Electoral, a través de su Consejo General, pero no propiamente porque haya quedado sin materia. Es decir, la materia existe y va ser sujeta al estudio y de análisis, como bien en su momento se determinará, en base a las atribuciones y en plenitud tenga el propio Consejo, a determinar de

ahí precisamente que sea el artículo 27, como bien ya se señala en su fracción II, que para efectos, en todo caso, se determine lo conducente. -----

Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado Pérez Contreras. Magistrado José René Olivos.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistrado. En relación con este proyecto que ha dado cuenta la Secretaria, yo estimo que se actualiza la causal de impugnación prevista en el artículo 11, fracción VII, que es un hecho notoriamente procedente y que se relaciona con el artículo 12, fracción II, de la Ley de Justicia; y, desde este punto de vista, procede su desechamiento.-----

Y efectivamente, es conforme al artículo 27, la fracción II, que se ha citado, es decir, que el Magistrado debe disponer un medio de impugnación, debe proponer el medio de desechamiento de esto, porque se ha acreditado la causal de improcedencia y que se ha señalado, efectivamente, en el artículo 11, incluso en el propio proyecto se aclara y dice: *Se decreta y será el Consejo General quien conozca y determine lo que en derecho proceda, respecto de la queja en estudio. Deberá remitírsele a dicha autoridad administrativa electoral, copia certificada de las constancias y que obran en el expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar.*

Efectivamente, el Secretario, no siendo competente para conocer de este acto y que resolvió indebidamente porque extralimitó sus facultades, entonces el Consejo General es quien debe conocer en tal efecto. Yo estoy de acuerdo que debe desecharse, efectivamente, este acto con fundamento en el artículo 27, porque además señala muy claramente este artículo, se precisa: *El magistrado ponente propondrá que se deseche de plano el medio de impugnación, cuando se acredite cualquiera de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 11 de esta Ley; cuando tenga por no presentada el escrito ante la autoridad señalada como responsable, o bien cuando incumpla con los requisitos señalados en las fracciones I, V y VII del artículo 10 de la misma; en el caso de la fracción V, el desechamiento procederá sólo cuando no existan hechos ni agravios, o cuando existan hechos, no puedan dilucidarse ellos como agravio alguno.* -----

Entonces, en efecto, esta materia está comprendida en esta fracción con lo que debe desecharse, efectivamente, este juicio que se está planteando y que ha dado cuenta. Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado. Entonces, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta.--

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.--

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 64, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.-----

Segundo. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que previa copia certificada que deje en este Tribunal, devuelva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, las constancias originales del expediente en que se actúa.

Secretario por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada. El cuarto y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 55 de 2019.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciada Sandra Yépez Carranza, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. - - -

Doy cuenta, con el proyecto de sentencia del juicio previamente citado, promovido por una regidora contra diversas autoridades del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, a quienes les atribuye la violación a su derecho político-electoral por diferentes cuestiones, que a su decir, han trastocado el ejercicio de su encargo. - -

En primer término, se propone sobreseer el medio de impugnación por extemporáneo, respecto a los motivos de disenso atribuibles tanto al Secretario como al Presidente Municipal, derivados del desarrollo de la sesión de cabildo número 32, celebrada el treinta de julio; toda vez que el término que la impetrante en que debió inconformarse, transcurrió del treinta y uno de julio al cinco de agosto, en tanto que, la demanda se presentó hasta el nueve siguiente. Por tanto, resulta inconcuso que excedió el plazo de cuatro días a que se refiere el artículo 9 en relación al diverso 8 de la Ley de Justicia. -----

Asimismo, se somete a su consideración sobreseerlo por haber quedado sin materia, por cuanto ve a la omisión de dar contestación a cuatro de los cinco oficios dirigidos al Asesor Jurídico, Secretario y Presidente Municipal; ello, al desprenderse en autos que ya fueron atendidos. No obstante, ante el retraso injustificado, se propone conminar públicamente a dichas autoridades para que en lo subsecuente atiendan en un plazo breve y oportuno las solicitudes que les sean formuladas. - - -

Por otra parte, en el proyecto que se somete a su consideración, ya en relación al estudio del fondo, se analizó el motivo de disenso respecto a que durante el desarrollo de la sesión extraordinaria número 33, celebrada el cinco de agosto, el Presidente Municipal abusó de su autoridad al limitar a dos minutos la participación de la actora en el Informe Anual de Labores, lo que a su decir, vulnera su derecho a la libertad de expresión en el ejercicio del cargo y por tanto, su derecho político electoral. -----

Al respecto, se propone declararlo infundado, en razón de que no acreditó habersele limitado en forma alguna su intervención, pues no se evidenció siquiera

la intención de participar en la misma. Por tanto, se propone confirmar la sesión de referencia en lo que fue materia de impugnación. -----

Finalmente, se pone a su consideración declarar fundado el agravio relacionado con la omisión del Presidente Municipal de dar contestación al oficio 149-2019, de veinticuatro de junio, al no acreditarse en autos que la autoridad responsable haya dado respuesta al mismo. Por tanto, se propone ordenarle, que en un plazo de cuarenta y ocho horas, dé respuesta a la petición formulada y dentro de las veinticuatro siguientes, a que ello ocurra, informe a este Tribunal su cumplimiento; ello, bajo apercibimiento de imponer la medida de apremio prevista en el numeral 44, fracción I de la Ley de Justicia. -----

Es cuanto, señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretaria. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Magistrada, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 55, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee por extemporáneo el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Martha Eugenia Martínez Villaseñor, por lo que ve a las irregularidades que aduce se desarrollaron durante la sesión extraordinaria número treinta y dos; de treinta de julio.-----

Segundo. Se sobresee el medio de impugnación por haberse quedado sin materia, por lo que ve a la omisión del Presidente Municipal, Secretario y Asesor Jurídico del Ayuntamiento de dar respuesta a cuatro de los cinco oficios denunciados.-----

Tercero. No obstante el sobreseimiento anterior, ante el retraso injustificado, se les conmina públicamente a dichas autoridades para que en lo subsecuente atiendan en un plazo breve y oportuno las solicitudes que les sean formuladas. -----

Cuarto. Se confirma la sesión extraordinaria número 33, celebrada el cinco de agosto, por lo que ve a la que fue materia de impugnación.-----

Quinto. Ante lo fundado de la omisión atribuida al Presidente Municipal de dar contestación a la petición formulada por la actora en el oficio 149-2019, se le ordena dar cumplimiento conforme a los efectos precisados en el presente fallo.-----

Secretario continúe por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se ha concluido con el orden del día.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Gracias a todas y a todos. (Golpe de mallette).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con cincuenta y siete minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ
OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS